INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

BOLETÍN Nº 8.387-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa, concurrieron, además de sus integrantes, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno, y el asesor, señor Cesar Valenzuela.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Claudio Alvarado, y la asesora, señorita Constanza Castillo.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la periodista, señorita Macarena Van Dorsee.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

El asesor del Honorable Senador señor Frei, señor Eugenio Fredes.

- - -

Cabe hacer presente que respecto del proyecto despachado por el Congreso Nacional, con fecha 18 de julio de 2012, Su Excelencia el Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formuló sus observaciones a la iniciativa en estudio.

La Cámara de Diputados, mediante oficio N° 10.289, de 18 de julio de 2012, informó al Senado la aprobación de la observación N° 1) y el rechazo de las observaciones N°s 2) y 3), recaídas en el presente proyecto de ley.

- - -

Cabe señalar, además, que de conformidad con los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento de la Corporación, la observación en informe fue discutida en general y en particular a la vez. La Comisión de Hacienda conoció de ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley Nº 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- La ley Nº 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- La ley Nº 20.524, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

- El decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes Nº 30 y 603, ambos de 1974.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, da cuenta que el proyecto originado en mensaje presidencial tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 1 de julio de 2012. Para ello tuvo en consideración el contexto económico actual y esperado tanto nacional, como internacionalmente, los incrementos de productividad, los aumentos de la inflación y las características del mercado laboral; además se tuvo en particular

consideración, una previsible profundización de la crisis internacional que podría tener importantes efectos negativos sobre el empleo de jóvenes y trabajadores menos calificados. En general, estos grupos presentan una mayor probabilidad de perder sus empleos en períodos de crisis económicas debido a su bajo nivel de capital humano. También se tuvo en cuenta la situación de las pequeñas y medianas empresas que se ven afectados por este reajuste y las recomendaciones de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo, establecida en abril de 2011.

El reajuste propuesto representa un incremento en el ingreso mínimo mensual de $182.000 a $193.000, lo que equivale a un incremento en torno a un 6%.

Enseguida considera importante velar porque el salario mínimo mejore el poder adquisitivo lo máximo posible, de acuerdo a las posibilidades del país, y refleje los aumentos en productividad que ha presentado el mercado laboral, pero también resulta importante velar por la empleabilidad de los trabajadores a los que justamente se pretende beneficiar.

El proyecto aprobado por ambas cámaras del Congreso Nacional, sólo contempla el artículo 4° original del proyecto del Ejecutivo, que establece el financiamiento de la iniciativa legal, pero los preceptos con la cifra de reajuste y otros montos como las asignaciones familiares actualizadas, fueron nuevamente rechazados por la Sala del Senado.

De esta forma, se está en presencia de un proyecto que carece actualmente de normas de reajuste del salario mínimo y de reajuste del monto de la asignación familiar y del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020. Por esta razón, el Ejecutivo considera esencial la reposición de dichas normas a fin de dar coherencia y eficacia a la normativa que el proyecto propone.

Para tal efecto, se plantea introducir las siguientes modificaciones al proyecto:

1) Se incorpora un artículo 1º que establece el monto del reajuste del ingreso mínimo mensual, elevando a $ 193.000 la cifra para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, de $135.867 a $144.079 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad, y el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $117.401 a $124.497. Asimismo, se incorpora una norma que establece el reajuste de las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

2) Se incorpora una norma que establece el reajuste por el solo ministerio de la ley del ingreso mínimo mensual, de las demás asignaciones y del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, si de dan los supuestos que el mismo artículo establece para el año 2013.

- - -

DISCUSIÓN

El **Honorable Senador señor García** señaló que el documento enviado por Su Excelencia el Presidente de la República, contiene tres observaciones, la primera de ellas se refiere básicamente al monto del ingreso mínimo mensual, los valores de las asignaciones maternal y familiar y el valor del subsidio familiar. Agregó que la segunda observación se refiere al establecimiento de un mecanismo automático de reajuste, por una sola vez, a contar del período que se inicia el 1 de julio de 2013, y la tercera observación relativa a una corrección de la redacción del artículo referido a la imputación del gasto fiscal que implica la iniciativa legal.

El **Ministro de Hacienda, señor Larraín**, explicó que las observaciones fueron elaboradas en tres numerales separados para permitir que los parlamentarios pudieran votar de esa forma, sin estar obligados a aprobar algo que no quisieran sólo para evitar que no se rechazara otra parte fundamental de la iniciativa legal. Agregó que de esa forma se respetaba la existencia de distintas opiniones entre los grupos parlamentarios, y fue por ello que no se siguió el modelo de las indicaciones que relacionaba las distintas partes que ahora se presentan separadas en las referidas observaciones.

Manifestó que el establecimiento de un mecanismo plurianual de reajuste del ingreso mínimo para el año 2013, es una materia que ha sido planteada con fuerza por parlamentarios tanto favorables al Gobierno como de la oposición. Observó que, al haber sido rechazada en la Cámara de Diputados la observación número 2), de todas formas tendrán que discutir en un proyecto de ley nuevo todo lo referido a un mecanismo permanente de fijación del ingreso mínimo, que es el compromiso que ha asumido el Ejecutivo. Respecto de la observación número 3), señaló que no tiene demasiada relevancia, pero corresponde técnicamente a una corrección del artículo único aprobado por ambas cámaras, al referirse a los años 2012 y 2013.

Observó que la única observación aprobada por la Cámara de Diputados, implica la fijación del ingreso mínimo mensual en $193.000, y la fijación de las asignaciones maternal y familiar, y del subsidio único familiar con un reajuste del 8%.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que han pasado varios días de discusión en que se ha verificado una diferencia con el Gobierno sobre la forma de abordar la fijación de un nivel adecuado de ingreso mínimo. Señaló que es una materia que se ha extendido más de lo conveniente, a partir de la impericia del Gobierno al enviar un proyecto de ley sin haberlo consensuado con uno de los partidos que apoya al Gobierno, que además es el partido al que pertenece el Presidente de la República, cuestión que no ocurrió en los años anteriores.

Indicó que desde el punto de vista político se verificó que no existiría aprobación para la cifra de ingreso mínimo propuesta por el Gobierno y que se llegaría al trámite de observaciones del Presidente de la República. A partir de ello, el Gobierno planteó sobre el asunto, en la sesión anterior de la Comisión de Hacienda y en otras reuniones informales, que a sabiendas del resultado que se produciría al interior de ambas cámaras legislativas, se intentara llegar a la actual instancia por la vía más rápida posible, con objeto de lograr el despacho de la iniciativa legal durante el mes de julio, cuestión que accedieron a efectuar como oposición en el Senado una vez que la mayor parte del proyecto fue rechazado en la Cámara de Diputados, para no dilatar u obstruir la tramitación de la misma.

Manifestó que había marcado su opinión sobre la materia en orden a la insuficiencia del ingreso mínimo, pero como no pretende dejar sin reajuste del mismo a los trabajadores, optó por facilitar el trabajo del Gobierno, y lo único que pidió para ello fue que la institucionalidad para una fijación plurianual o permanente del ingreso mínimo, la que efectivamente ha sido planteada por varios parlamentarios de la oposición, no se incluyera en la discusión del presente proyecto de ley, lo que se justifica aun más al no estar incluido en el proyecto de ley original presentado por el Ejecutivo.

Acotó que, a pesar de lo planteado precedentemente, el Ejecutivo incluyó de todas formas lo referido a un mecanismo plurianual de reajuste en las observaciones presentadas respecto del proyecto de ley en discusión, cuando se había entendido claramente que no lo incluirían. Agregó que se sienta un mal precedente con dicha inclusión, porque entendió que habían llegado a un acuerdo respecto de no incorporar el mencionado mecanismo y se enteraron que ello no sería así una vez terminada la discusión en particular de la Sala del Senado, la noche anterior. Finalizó señalando que se sentía pasado a llevar por el comportamiento del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Novoa** explicó que, al presentarse las indicaciones en la anterior sesión, el Gobierno mantenía el aumento a $193.000 del ingreso mínimo mensual, subía el incremento de las asignaciones maternal y familiar y del subsidio único familiar, y agregaba un aumento garantizado por sobre la inflación para reajustar el ingreso mínimo en el año 2013. Asimismo, se dejaba para un proyecto de ley aparte el sistema permanente de fijación del ingreso mínimo mensual, y desde ese punto de vista entiende que el Ejecutivo ha respetado el compromiso adquirido.

El **Honorable Senador señor Frei** señaló que en la sesión anterior de la Comisión para tratar este proyecto de ley, había planteado que su idea era facilitar la tramitación del proyecto de ley y que todo lo relativo a una institucionalidad o mecanismo permanente para el reajuste del ingreso mínimo mensual a partir del año 2013 se contemplara en un proyecto de ley distinto del que ahora discuten.

Asimismo, respaldó lo anteriormente expresado por el Honorable Senador señor Lagos, y manifestó que debía referirse a declaraciones del Ministro Secretario General de Gobierno, en que lo trata de populista y demagogo, señalando que nunca ha hecho descalificaciones personales hacia nadie, y sólo ha usado argumentos, como ahora lo hace citando declaraciones del Honorable Senador Señor Novoa, quien en 1998, a propósito del proyecto de ley que reajustaba para tres años el ingreso mínimo mensual, indicó que votaría a favor de la iniciativa en todos sus artículos, haciendo presente que asimismo aprobaría los aumentos a las asignaciones familiar y maternal, al subsidio familiar, al bono de invierno y a los aguinaldos de navidad y fiestas patrias, y consignó que le hubiera gustado que todos ellos fueran sustancialmente mayores. El mismo Honorable Senador agregó que la posibilidad de otorgar beneficios superiores se explica por efecto del crecimiento del país, ya que como consecuencia de ser sostenido en el tiempo, los ingresos fiscales prácticamente se han triplicado en los últimos años, y la pregunta que cabe formularse es por qué no se han triplicado la asignación familiar, el subsidio familiar, bonos y aguinaldos para quienes perciben pensiones mínimas y asistenciales.

Concluyó que de cierta forma el Honorable Senador señor Novoa, en el año 1998, compartía lo que ha planteado en estos días, y en ese año el mismo Ministro que ahora lo descalifica, votaba favorablemente como parlamentario el aumento que propuso su Gobierno, proyecto de ley que en la Cámara de Diputados fue aprobado por unanimidad de 94 votos.

El **Honorable Senador señor Novoa** observó que en las declaraciones citadas se refería sólo a las asignaciones y el subsidio familiar y no al monto del ingreso mínimo mensual.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que respaldaba lo afirmado por los Honorables Senadores señores Lagos y Frei, y lamentó lo ocurrido porque no podrían actuar más en base a lo que todos entendían, y tendrán que pedir que quede constancia expresa en los informes de lo que se afirme. Agregó que en una próxima ocasión tendrán que pedirle al señor Ministro que verbalice los acuerdos, porque no bastará el asentimiento o el silencio ante lo planteado.

Indicó que en la sesión anterior sobre este proyecto de ley podrían haber rechazado el texto aprobado por la Cámara de Diputados, entre otras cosas, por la desprolijidad de la redacción de la norma, y no lo hicieron porque el señor Ministro señaló que ello generaría un tercer trámite. Agregó que aprobaron el referido texto despachado por la Cámara, debido a las conversaciones sostenidas con el Ejecutivo, representado por el Ministro Secretario General de la Presidencia, antes de la sesión y después de suspender la sesión para discutir la aprobación o rechazo de la norma. Además, en la sesión misma tanto ella como los Honorables Senadores señores Frei y Lagos, hicieron presente al Ministro de Hacienda los términos en que accederían a aprobar el texto despachado por la Cámara de Diputados.

El **Ministro de Hacienda, señor Larraín**, discrepó de lo planteado precedentemente, porque, aunque lo que se ha leído es correcto, nunca tomó un acuerdo en el sentido señalado, y tampoco lo habría hecho el Ministro Secretario General de la Presidencia según le ha informado. Señaló que nunca en su vida ha aceptado un acuerdo que ha dejado de cumplir, por tanto, que se diga que llegó un acuerdo que dejó de cumplir no le parece justo ni apegado a la verdad. Sostuvo que se expresó un deseo o una opinión en un determinado sentido, pero entendió siempre, y así se reflejó en el actuar del Ejecutivo, que el mecanismo permanente se contendría en un proyecto separado.

Observó que no hay engaño alguno y sólo podría ser un malentendido, en relación a que lo que se pidió fue que no se introdujera un mecanismo permanente de reajuste en el presente proyecto de ley, cosa que se respetó, pero muy distinto es un mecanismo que funcionará por única vez a partir del 1 de julio de 2013 y que ya se consideraba en la indicación presentada el día anterior.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó al señor Ministro que aclare si cree que lo afirmado por varios miembros de la Comisión se trata de un malentendido o se ha faltado a la verdad.

El **Ministro de Hacienda, señor Larraín**, afirmó que había hablado sobre la existencia de un malentendido y que no se había referido a que alguien faltara a la verdad, sólo expresó que cuando se habla de la existencia de algún tipo de engaño eso no se corresponde con la realidad.

Las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, son del siguiente tenor:

Observación N° 1)

Para agregar antes del actual artículo único del proyecto de ley, los siguientes artículos 1°, 2° y 3°:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, de $182.000 a $193.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, de $135.867 a $144.079 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio del año 2012, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $117.401 a $124.497.

Artículo 2º.- Reemplázase a partir de la vigencia del artículo 1° de esta ley, el artículo 1º de la ley Nº 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1º.- A contar del 1 de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $7.744 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $202.516.

b) De $5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $202.516 y no exceda los $317.407.

c) De $1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $317.407 y no exceda los $495.047.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $495.047, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2º del citado decreto con fuerza de ley Nº 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la presente ley, en $7.744 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.”.

En votación la observación N° 1) formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores García y Kuschel, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos.

De conformidad al artículo 178, inciso primero, del Reglamento del Senado, se procedió de inmediato a repetir la votación, verificándose idéntico resultado. De conformidad al artículo 178, inciso segundo, del Reglamento del Senado, se consideraron los votos de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos, como favorables a la posición que obtuvo mayor número de votos y que era la de aprobar la observación N° 1.

Observación N° 2)

Para incorporar los siguientes artículos 4°, 5°, 6° y 7° nuevos:

"Artículo 4º.- Reajústense a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores indicados en los incisos primero y segundo del artículo 1° de la presente ley y el monto del ingreso mínimo mensual para efectos de lo indicado en el inciso tercero del mismo artículo, de acuerdo a una de las siguientes alternativas, dependiendo del porcentaje del crecimiento promedio que experimente el Producto Interno Bruto, en adelante PIB:

a) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 3 puntos porcentuales adicionales.

b) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 4% y menor a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 2 puntos porcentuales adicionales.

Artículo 5°.- Reajústense a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, los valores señalados en la letra a) del artículo 1º de la ley Nº 18.987, de acuerdo al procedimiento consignado en las letras a) y b) del artículo 4° de la presente ley.

Asimismo, reajústense a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, y sólo en el caso de haberse efectuado el reajuste del ingreso mínimo mensual de acuerdo a alguna de las alternativas señaladas en el artículo 4° de la presente ley, los valores señalados en las letras b), c) y d) del artículo 1° de la ley N° 18.987, de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013. Todos los valores indicados en las letras b), c) y d) del artículo 1° de la ley N° 18.987 serán reajustados de esta manera, salvo el valor del ingreso indicado como tope máximo para la letra a) del artículo 1° de la ley N° 18.987 antes señalada, el cual se reajustará de acuerdo a lo establecido en el inciso primero de este artículo.

Artículo 6°.- Reajústese a contar del día 1 de julio del año 2013, por una sola vez y por el sólo ministerio de la ley, el valor del subsidio familia establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, de acuerdo al procedimiento consignado en las letras a) y b) del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 4°, 5° y 6° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos contemplados en los presupuestos respectivos.”.

En votación la observación N° 2) formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Kuschel.

Observación N° 3)

Para suprimir en el artículo único aprobado por el Congreso Nacional las palabras “y el año 2013”.

En votación la observación N° 3) formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Kuschel.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de julio de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

1. A contar del 1 de julio de 2012, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en $193.000. Del mismo modo, se establece el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años y menores de 18 años y el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales.

En el mismo proyecto de ley también se fijan los montos y tramos para la asignación familiar y maternal y el valor del subsidio familiar, reajustándose los valores del primer tramo de la asignación familiar, maternal y del Subsidio Familiar.

2. Para efectos del reajuste a realizarse a partir del 1° de julio del año 2013, el monto del ingreso mínimo mensual, se reajustará por una sola vez y por el solo ministerio de la ley, dependiendo del porcentaje del crecimiento promedio del Producto Interno Bruto, en adelante PIB, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor , según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 3 puntos porcentuales adicionales.

b) Si el crecimiento promedio del PIB es mayor o igual a 4% y menor a 5%, considerando para esto el promedio de las tasas de crecimiento del tercer y cuarto trimestre del año 2012 y del primer trimestre del año 2013, con respecto a mismos trimestres del año anterior, utilizando la medición del PIB a precios del año anterior encadenado según lo informado por el Banco Central de Chile, los montos indicados anteriormente se reajustarán de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios del Consumidor, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de mayo del año 2012 y mayo del año 2013, más 2 puntos porcentuales adicionales.

Por su parte, también se reajustarán a partir del 1° de Julio del año 2013 los tramos y valores de la Asignación Familiar, Asignación Maternal y Subsidio Familiar, de acuerdo al mecanismo señalado en el presente proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

A continuación se presenta el efecto fiscal que tendrá el proyecto de ley en los dos escenarios de crecimiento del PIB señalados precedentemente:

Cuadro N° 1
Escenario de Crecimiento PIB mayor o igual a 5%
(Millones de $ 2012)

	2012(*)	2013(**)
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.074	3.278
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador.Joven Ley N° 20.255	64	204
Mayor Gasto Asignación por Muerte	586	1.740
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.891	5.959
Mayor Gasto Subsidio Familiar	7.719	21.693
Total	**11.334**	**32.874**

(*) En el año 2012 se considera el mayor gasto del segundo semestre de dicho año.
(**) En el año 2013 se considera el efecto año de las modificaciones 2012 y el efecto que tendrá el 2° semestre del año 2013 la aplicación del mecanismo de reajustabilidad a partir del 1° de julio de 2013.

Cuadro N° 2
Escenario de Crecimiento PIB mayor o igual a 4 % y menor a 5%
(Millones de $ 2012)

	2012(*)	2013(**)
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	1.074	3.089
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N' 20.255	64	192
Mayor Gasto Asignación por Muerte	586	1.640
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.891	5.809
Mayor Gasto Subsidio Familiar	7.719	20.644
Total	**11.334**	**31.374**

(*) En el año 2012 se considera el mayor gasto del segundo semestre de dicho año.
(**) En el año2013 se considera el efecto año de las modificaciones 2012 y el efecto que tendrá el 2° semestre del año 2013 la aplicación del mecanismo de reajustabilidad a partir del 1° de Julio de 2013.

El mayor gasto que represente durante el año 2012 la aplicación del proyecto de ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y a partir del año 2013 con los respectivos presupuestos.”.

En consecuencia, las normas contenidas en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República respecto del proyecto de ley en informe, no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez (Carlos Ignacio Kuschel Silva).

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.

BOLETÍN Nº 8.387-05

I. MATERIA: observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

II. ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Diputados.

III. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en sesión de 18 de julio de 2012.

IV. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. VOTACIONES:
Observación N° 1): aprobada por aplicación del inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado. En primera votación dos votos a favor y tres abstenciones, repetida la votación se da igual resultado por lo que las abstenciones se estiman favorables a la posición mayoritaria.
Observación N° 2): rechazada por mayoría de votos, tres en contra y dos a favor.
Observación N° 3): rechazada por mayoría de votos, tres en contra y dos a favor.

Valparaíso, 18 de julio de 2012

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión